



LOS INTEGRANTES DEL PLENO DE LA COMISIÓN PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 61 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, 8 y 74 FRACCIÓN XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante Sesión Ordinaria CAIP/13/08 del quince de agosto de dos mil ocho, en el **Acuerdo S.O.13/08.15.08.08/03** el Pleno de la Comisión por unanimidad de votos aprobó la integración de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la entonces Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal. Dicha Unidad se conformó por la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana en su carácter de Titular, la Coordinación General Ejecutiva como Secretario y la Coordinación General de Acuerdos como Vocal, respectivamente.

SEGUNDO.- Que mediante sesión extraordinaria CAIP/02/11 del veinticinco de marzo de dos mil once, en el **Acuerdo S.E. 02/11.25.03.11/05**, el Pleno de la Comisión aprobó por unanimidad de votos la reforma al artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal para quedar en los siguientes términos: "Artículo 16.-LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y PLANEACIÓN ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN".

TERCERO.- Que mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil doce, como resultado de la reforma en octubre de dos mil diez a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se publicó la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado en la cual se establecieron innovaciones que contribuirían a garantizar el acceso a la información, fomentar la transparencia y a la rendición de cuentas; entre dichas innovaciones se encontraba la figura jurídica de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado como órgano constitucionalmente autónomo.

La nueva Ley de la materia, abrogó la publicada el dieciséis de agosto de dos mil cuatro así como las reformas a la misma publicadas el dieciocho de julio de dos mil ocho.

CUARTO.- Que derivado del artículo Quinto transitorio del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el día treinta y uno de diciembre de dos mil once, por el que se aprueba la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que la Comisión contará con un plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esa Ley, para modificar su Reglamento Interior.

QUINTO.- Que en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 74 fracción XXIII al Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en Sesión Ordinaria CAIP/20/12 de fecha diecinueve de octubre de dos mil doce, se emitió el Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de marzo de dos mil trece. En virtud de ello se realizó una modificación administrativa a las unidades internas de la Comisión así como al respectivo manual de organización, para que, entre otros objetivos, se reorganizaran los recursos humanos con los que contaba el órgano garante así como el cambio de la denominación de algunas unidades administrativas para dar cumplimiento a las atribuciones que la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado le confirió a la Comisión.

En ese tenor, en cuanto a las modificaciones realizadas al reglamento interior de esta Comisión la anterior Coordinación General de Acuerdos se le modificó su denominación a Coordinación General



Jurídica y a la Dirección de la Unidad de Desarrollo Administrativo y Planeación, a Dirección de Desarrollo Administrativo y Planeación. Asimismo, en las adecuaciones del manual de organización se establecieron como una de las funciones de la Dirección de Desarrollo Administrativo y Planeación, la de fungir como la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Comisión.

SEXTO. En virtud de lo expuesto en el considerando QUINTO, resulta necesario dictar el presente acuerdo con el objeto de ratificar y en su caso designar nuevamente a los integrantes de la Unidad que coordine las acciones para el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 62 del referido cuerpo legal, esto es, la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Con base a lo anterior, el Pleno de este órgano garante por UNANIMIDAD de votos ha tenido a bien ratificar y/o integrar la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la siguiente manera:

Titular: Titular de la Dirección de Desarrollo Administrativo y Planeación.

Secretario: Titular de la Coordinación General Ejecutiva.

Vocal: Titular de la Coordinación General Jurídica.

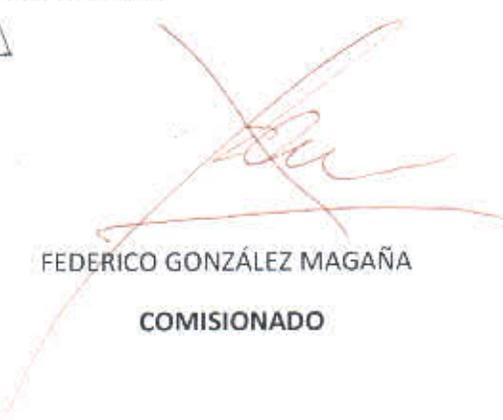
Lo anterior, con el objeto de cumplir a cabalidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Puebla, Puebla a veintiocho de marzo de dos mil trece.


JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


BLANCA LILIA IBARRA CADENA

COMISIONADA


FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA

COMISIONADO